

Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

**RESUELVE**

APROBAR los siguientes Corrigendums de las Normas Técnicas Peruanas:

NTP-ISO 14044:2013/COR 1:2013      **GESTIÓN AMBIENTAL. Análisis del ciclo de vida. Requisitos y directrices. 1ª Edición**

NTP 334.090:2013/COR 1:2013      **CEMENTOS. Cementos Portland adicionados. Requisitos. 1ª Edición**

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz e Ítalo Alberto Laca Ramos.

Regístrese y publíquese.

**AUGUSTO RUILOBA ROSSEL**  
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

**1022955-3**

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA**

**Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de noviembre de 2013**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 354-2013-INEI**

Lima, 2 de diciembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-11-2013/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) áreas Geográficas, correspondientes al mes de noviembre de 2013, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**SE RESUELVE:**

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de noviembre de 2013, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación::

INDICE CÓDIGO	NOVIEMBRE 2013
30	380,83
34	543,19
39	391,57
47	497,55
49	248,12
53	902,71

Regístrese y comuníquese.

**ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS**  
Jefe

1023608-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 314-2013-SUNARP/SN**

Mediante Oficio N° 1267-2013-SUNARP/SG, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 314-2013-SUNARP/SN, publicada en nuestra edición del día 26 de noviembre de 2013.

- En la página 507739.

DIRECTIVA N° 08-2013-SUNARP/SN  
- VI. Disposiciones Generales Específicas

**DICE:**

6.5.2.1 El Registrador procederá a cursar un oficio al Notario, árbitro o autoridad administrativa, a fin de comprobar la autenticidad del documento presentado, procediendo a suspender el asiento de presentación, conforme el literal f) del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos.

6.5.2.2 En el caso que el Notario o autoridad administrativa informe sobre la presunta falsificación del título, el Registrador procederá a tachar el mismo por falsedad documentaria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos.

6.5.2.3 En el caso que el Notario o autoridad administrativa emita una respuesta, confirmando la autenticidad del documento, el Registrador procederá a calificar el título conforme al procedimiento regular previsto en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos.

Asimismo procederá a inscribir el levantamiento de la inmovilización, sin necesidad de requerirse la solicitud del titular registral, o la Escritura Pública otorgada unilateralmente por el propietario con derecho inscrito, ni el resto de documentos previstos en la presente norma.

En este caso deberá a informar al Jefe Zonal, adjuntando copia certificada del título archivado y de la partida registral involucrada sobre la presentación de una Declaración Jurada con datos falsos, a fin de iniciar las acciones penales que correspondan, de ser el caso.

**DEBE DECIR:**

6.5.2.1 El Registrador procederá a cursar un oficio al Notario, a fin de comprobar la autenticidad del documento presentado, procediendo a suspender el asiento de presentación, conforme el literal f) del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos.

6.5.2.2 En el caso que el Notario informe sobre la presunta falsificación del título, el Registrador procederá a tachar el mismo por falsedad documentaria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos.

6.5.2.3 En el caso que el Notario emita una respuesta, confirmando la autenticidad del documento, el Registrador procederá a calificar el título conforme al procedimiento regular previsto en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos.

Asimismo, procederá a inscribir el levantamiento de la inmovilización, sin necesidad de requerirse la solicitud del titular registral, o la Escritura Pública otorgada unilateralmente por el propietario con derecho inscrito, ni el resto de documentos previstos en la presente norma.

En este caso, deberá informar al Jefe Zonal, adjuntando copia certificada del título archivado y de la partida registral involucrada sobre la presentación de una Declaración Jurada con datos falsos, a fin de iniciar las acciones penales que correspondan, de ser el caso.

1023923-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Disponen permanencia del Juzgado Mixto Permanente de Mala y reubican el Segundo Juzgado Mixto Permanente del Distrito de San Vicente, como Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Chilca, Distrito Judicial de Cañete

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 263-2013-CE-PJ

Lima, 6 de noviembre de 2013

##### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resolución Administrativa N° 219-2013-CE-PJ, de fecha 2 de octubre de 2013, se dispuso, entre otras medidas, prorrogar el funcionamiento del Juzgado Mixto Transitorio de Chilca, Distrito Judicial de Cañete, hasta el 31 de octubre del presente año; y a partir del 1 de los corrientes se convirtió y reubicó en Juzgado de Familia Transitorio de Ayacucho, Corte Superior de Justicia del mismo nombre. Asimismo, a partir del 1 de noviembre del presente año se amplió la competencia territorial del Juzgado Mixto Permanente de Mala a los Distritos de Chilca y Mala, estableciéndose su sede en el Distrito de Chilca.

**Segundo.** Que advirtiéndose que el Juzgado Mixto Permanente de Mala atiende a pobladores de una amplia extensión geográfica, resulta pertinente adoptar las acciones necesarias para su permanencia en la ciudad de Mala, a efectos de evitar indefensión y brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz.

Tercero. Que, de otro lado, mediante Oficio N° 185-2013-GO-CNDP-CE/PJ, el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal remite el Informe N° 074-2013-GO-CNDP-CE/PJ, el cual concluye que los dos juzgados Mixtos Permanentes de San Vicente, Distrito Judicial de Cañete, presentan bajo nivel de ingreso y resolución de expedientes, recomendando se reubique el Segundo Juzgado Mixto Permanente, en Juzgado Mixto de Permanente de Chilca, el cual tendrá funciones adicionales de Juzgado Penal Unipersonal. Por lo que, evaluada la propuesta presentada, es pertinente adoptar las acciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta además que el Distrito de Chilca presenta crecimiento demográfico exponencial, resultando importante asignar un órgano jurisdiccional que de manera oportuna atienda la demanda del servicio de administración de justicia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 790-2013 de la cuadragésimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del

Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, y de conformidad con el artículo 82°, incisos 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

##### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la permanencia en la ciudad de Mala del Juzgado Mixto Permanente de Mala, Distrito Judicial de Cañete, conservando su competencia territorial. La Resolución Administrativa N° 219-2013-CE-PJ, de fecha 2 de octubre del presente año, queda modificada en este extremo.

**Artículo Segundo.-** Reubicar, a partir del 1 de diciembre del año en curso, el Segundo Juzgado Mixto Permanente del Distrito de San Vicente, Corte Superior de Justicia de Cañete, como Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Chilca, del mismo Distrito Judicial.

El Primer Juzgado Mixto Permanente del Distrito de San Vicente, Corte Superior de Justicia de Cañete, se denominará, a partir de la referida fecha, Juzgado Mixto Permanente del Distrito de San Vicente, del mismo Distrito Judicial, y asumirá la carga procesal del juzgado mixto materia de reubicación.

Disponer que el Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Chilca, en adición de funciones actuará como Juzgado Penal Unipersonal, con competencia territorial únicamente en el referido distrito.

**Artículo Tercero.-** Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las medidas administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete, Comisión Nacional de Descarga Procesal; así como a los Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

 ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
 Presidente

1023936-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### DEFENSORIA DEL PUEBLO

#### Aprueban Informe Defensorial N° 165, denominado "Balance a diez años de vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2003-2013"

##### RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 024-2013/DP

Lima, 3 de diciembre 2013

##### VISTO:

El Informe Defensorial N° 165, denominado: «Balance a diez años de vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2003-2013», elaborado por la Adjunta en Asuntos Constitucionales.

##### CONSIDERANDO:

Primero.- Competencia de la Defensoría del Pueblo. De acuerdo con su mandato constitucional, la Defensoría